



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, primero (1°) de junio del dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que el Despacho procediera a pronunciarse en torno al informe pericial N° DRBO-GGEF-2102001355 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sino fuera por el acaecimiento de una circunstancia que así lo impide, como pasa a explicarse:

Una vez revisado el contenido de la experticia reseñada se advierte que esta se encuentra desprovista de la conclusión arrojada por la probanza frente a la demandada **MARTHA ISABEL NIETO ROMÁN**, la cual resulta indispensable a efectos de adoptar la decisión de fondo que corresponda en esta causa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, se requerirá al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con miras a que complemente el informe pericial de genética forense calendarado a 4 de abril de 2022 y, en tal virtud, incluya las resultas del mecanismo de convicción practicado respecto de la encartada **MARTHA ISABEL NIETO ROMÁN**, como presunta progenitora de la implorante **MÓNICA MARSELA NIETO ROMÁN**.

Finalmente, de manera previa a reconocer personería para actuar al profesional del derecho Jorge Mario Giraldo Pachón, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue al plenario el contrato de prestación de servicios que, según lo manifestado en el memorial poder que obra en el paginario, acredita la condición de Defensor Público del mentado abogado. Para tal finalidad, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

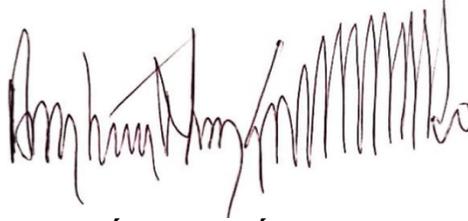
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que complemente el informe pericial N° DRBO-GGEF-2102001355, calendarado a 4 de abril de 2022, de acuerdo con las precisas indicaciones explicitadas en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO.- REQUERIR a la demandante **MÓNICA MARSELA NIETO ROMÁN** con miras a que allegue al plenario el contrato de prestación de servicios que acredita la condición de Defensor Público de quien pretende ejerza su representación judicial en esta causa, conforme las razones expuestas en las consideraciones de la actual decisión.

Para tal finalidad, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído. Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA



Rama Judicial

República de Colombia